

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA

AMELIEXPORT Cía. Ltda.

CAPITAL: USD\$5.000.00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y tres (23) de noviembre del dos mil sies; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el Doctor BENITO ECUADOR RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, casado; señor ROBERTO RODRÍGUEZ KACHALOV, soltero; y, señorita ANA ROCÍO KASLIN REASCOS, soltera; Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar a Escritura Pública y Registrar en el

Protocolo a su cargo, la siguiente minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Para la celebración de la presente escritura pública comparecen las siguientes personas: Doctor BENITO ECUADOR RODRÍGUEZ BUSTAMANTE; señor ROBERTO RODRÍGUEZ KACHALOV; y, señorita ANA ROCÍO KASLIN REASCOS. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casado el primero y solteros los últimos; todos comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "AMELIEEXPORT Cía. Ltda.": DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará AMELIEEXPORT Cía. Ltda., y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y los presentes Estatutos. Artículo Segundo.- OBJETO: El objeto principal de la compañía será: A) Prestar, en especial a empresas del exterior, los servicios en GESTION ANTE SUS PROVEEDORES. Esto significa que, cualquier empresa del exterior al firmar un contrato específico con Ameliexport, le transfiere la competencia sobre sus obligaciones adquiridas por

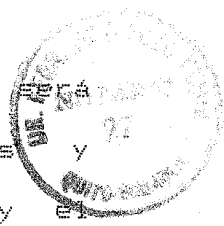
aprovisionamiento de flor o cualquier otro producto, por transporte, seguros y/o cualquier otro tipo de servicio. b) Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, enajenar, permutar, arrendar, hipotecar, preñar o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente podrá adquirir, construir instalaciones, establecer almacenes, bodegas, puntos de venta para la comercialización de sus productos al por mayor o al por menor, dentro o fuera del país. Podrá importar tecnología, representar a firmas nacionales y extranjeras y realizar cualquier acto de comercio relacionado con esta actividad. Podrá formar parte de otras sociedades, incorporarse a ellas o viceversa. Podrá participar en públicas subastas y en remates al martillo. En general, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar cualquier acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la Ley. Artículo Tercero.- DURACIÓN: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito DM. Provincia de Pichincha. Por decisión de

la Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones, dentro o fuera del país. DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es el de CINCO mil dólares americanos (USD\$5.000,00), dividido en cinco mil participaciones de un dólar americano de valor cada una. Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos Certificados serán firmados por el Gerente General de la Compañía. DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Octavo.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo establece el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, indistintamente. Artículo Noveno.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: Uno.- Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía; Dos.- Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; Tres.- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; Cuatro.- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; Cinco.- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; Seis.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; Siete.- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; Ocho.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; Nueve.- Disponer



que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; Diez.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, Once.- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Presidente Ejecutivo y/o por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días, ni la fecha de convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000004

en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente Ejecutivo, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente Ejecutivo no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Segundo.-

DERECHO DE INFORMACIÓN: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes

relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no se podrá ejercer sino por una sola vez sobre el mismo asunto. Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-hoc, la persona designada para el efecto por la Junta General. Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar americano. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

General. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán indistintamente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, se encuentran facultados para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES: La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Ejercerá la representación de la Compañía en los términos previstos en estos Estatutos. Son sus funciones: Presidir y convocar a las Junta General de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; Subrogar al Gerente General en sus funciones, por falta temporal o ausencia definitiva, con todas las facultades dadas por la Ley y el presente Estatuto; Ejercer las demás atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos. Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá al Gerente General de las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Ejercerá también la representación legal de la compañía en los términos previstos en estos Estatutos. Son sus funciones: Dirigir la marcha de la Compañía y velar por el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos, orientadas a la consecución de su objeto social; Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus deberes y atribuciones, y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; Organizar las oficinas de la Compañía; Supervigilar las labores del personal de la Compañía; Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de las utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; Manejar la caja y cartera de valores; Cuidar el archivo, libros, correspondencia y conservar los documentos de la Compañía; Llevar los libros de Actas y Participaciones de los Socios; Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de la misma; Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las Actas de Juntas Generales de Socios;

200

Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de conformidad con el presente Estatuto; Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto Social; Firmar los cheques de la compañía; Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; y, Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo.- SUBROGACIONES: Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Gerente General. En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo hasta que la Junta General de Socios adopte las resoluciones pertinentes en cualesquiera de los dos casos. DEL REPARTO DE UTILIDADES. EJERCICIO ECONÓMICO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Vigésimo Primero.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

especiales que se hubieren creado y las previstas por Leyes Especiales. Artículo Vigésimo Segundo.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación, actuarán como liquidadores principales el Presidente Ejecutivo o el gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, y se nombrará un liquidador suplente. Artículo Vigésimo Cuarto.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

TERCERA: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de Cinco Mil dólares americanos (USD \$ 5.000,00), y está suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTI.	%
	SUSCRITO	PASADO	X PAGAR		
		NUMERARIO			
RODRIGUEZ ECUADOR	3.750	1.875	1.875	3.750	75%
RODRIGUEZ ROBERTO	1.200	600	600	1.200	24%
KASLIN REASCOS ANA	50	25	25	50	1%
TOTALES:	5.000	2.500	2.500	5.000	100%

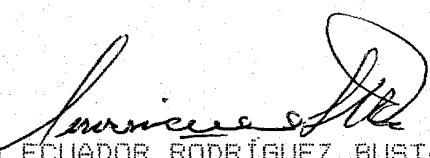
1090

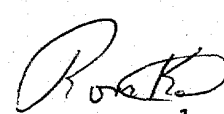
CUARTA: APORTES.- Los socios pagan su aporte en numerario mediante depósito en cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado de Depósito Bancario que se acompaña. La parte de capital suscrita, por pagarse, será cubierta por los socios en el plazo de un año, contado a partir de la constitución de la compañía. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Gerente General de la Compañía Ameliexport Cía. Ltda.. a la señorita Ana Rocio Kaslin Reascos y como Presidente Ejecutivo al Doctor Ecuador Rodríguez Bustamante. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Facultase al señor Doctor Jaime Concha Zambrano, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato. Usted, señor Notario, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Jaime Concha Zambrano, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil trescientos sesenta y nueve.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes

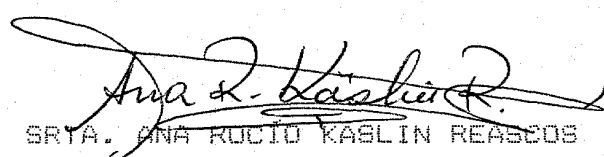
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

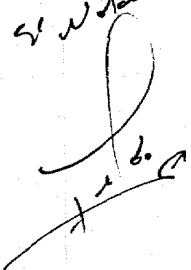
0000008

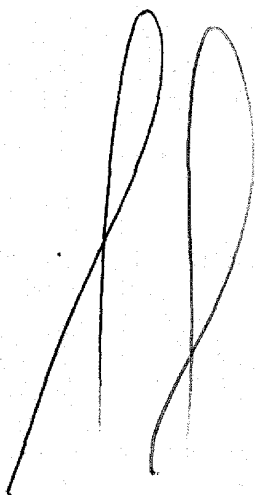
integramente por mi, el Notario, se ratifican en
ella y firman conmigo en unidad de acto de todo
cuanto doy fe.

 170215650-4
f) DR. BENITO ECUADOR RODRÍGUEZ BUSTAMANTE

 170915156-7
f) SR. ROBERTO RODRÍGUEZ KACHALOV

 170466032-1
f) SRTA. ANA ROCIO KASLIN REASCOS

si w. t. m.

1.6.8



No. 39167

Fecha: 22 de noviembre de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

KASLIN REASCOS ANA	25,00
BENITO RODRÍGUEZ BUSTAMANTE	1875,00
RODRÍGUEZ KACHALOV ROBERTO	600,00

TOTAL	2500,00
--------------	----------------

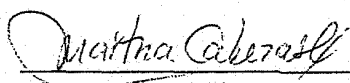
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AMELIEXPORT CIA. LTDA.

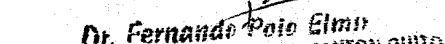
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes
Dado a, 22 NOV. 2006


Dr. Fernando Polo Elmi
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



DEPOSITO A PLAZO No. 39167
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

AMELIEXPOR CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	21/05/2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2,500.00	50.00	2,547.50

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo, estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

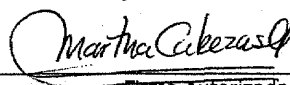
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 22 de Noviembre de 2006

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada
cabezas salas martha lucila

RAZON: La fotocopia que precede comparece con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito a

23 NOV. 2006

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Nº0361935



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115707
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONCHA ZAMBRANO JAIME EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2006 10:12:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMELIEXPORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170215650-4

RODRIGUEZ BUSTAMANTE BENITO ECUADOR

LOJA/LOJA VEL SAGRARIO

21 MARZO 1944

FECHA DE NACIMIENTO 0071 00210 M

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 1944

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** W343V2222

CASADO TATIANA KATCHALOVA

SUPERIOR ECONOMISTA

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ

AMELIA DELISA BUSTAMANTE

QUITO 08/07/2005

08/07/2017

FECHA DE CAUCIDAD

FORMA No. REN 1567207

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

22 - 0265 NUMERO 1702156504 CEDULA

RODRIGUEZ BUSTAMANTE BENITO ECUADOR

PELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

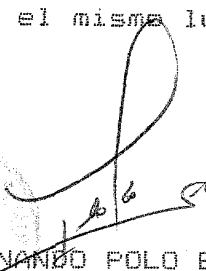
CHAUPICRUZ PARROQUIA

EXPRESIDENTE DE LA JUNTA

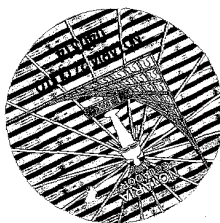
Se o.

000011

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA,
denominada AMELIEXPORT CIA. LTDA., debidamente
firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-


DR. FERNANDO POLO ELMIR

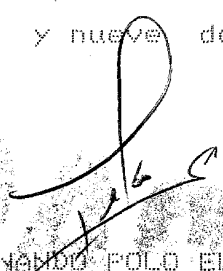
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



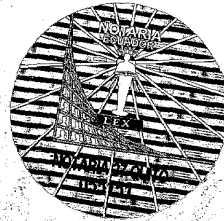
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

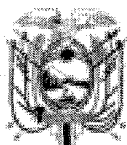
0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía AMELIEXPORT CIA. LTDA., de fecha veinte y tres de noviembre del dos mil seis, la APROBACION, mediante resolución número cero seis punto Q punto IJ punto cero cero cuatro mil seiscientos veinte y siete de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil seis. En Quito, a veinte y nueve de noviembre del dos mil seis.


Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de noviembre del 2.006, bajo el número 3373 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMELIEXPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de noviembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1964.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 50209.- Quito, a cinco de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



26767

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 11 DIC 2006

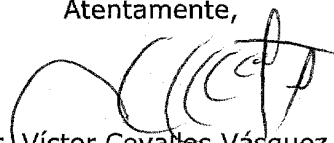
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMELIEXPOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL